000272/2014

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2015.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"FERNANDEZ Raul Alberto, en Expte. N°122/2012 c/CASTELLANOS BONILLO, Juan s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA", Expte. N° 272/2014**, en trámite de apelación ante esta instancia.

A fs. 447, se presenta la Dra. Fabiana M. Uribe, por derecho propio y solicita se amplíe la sentencia interlocutoria de fs.438/443 de fecha 03 de febrero de 2015, dado que se ha omitido la regulación de sus honorarios por su actuación como patrocinante.

En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Teniendo a la vista las actuaciones cumplidas por la letrada (fs.405/408), surge claramente que le asiste razón en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no regularle los honorarios profesionales en la resolución de fs.438/443.

Toda vez que el peticionante intenta la subsanación de dicha omisión, resulta oportuno recordar que la aclaratoria, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa, corresponde

corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Suplir en lo pertinente la omisión incumplida en el punto 3) de la parte resolutiva de la sentencia de fs.443, respecto a la regulación de honorarios de la Dra. Fabiana M. Uribe, debiendo leerse: "... fijándose los honorarios al Dr. Daniel Osmar Herrera en el veinticinco por ciento (25%), al Dr. Manuel Fabian Mauriño en el veinticinco por ciento (25%) y a las Dras. Liliana J. de Merlo y Fabiana M. Uribe, conjuntamente, en el veinticinco por ciento (25%), en todos los casos a calcular sobre los que les fueron regulados por su labor en la primera instancia a la parte que representan por las incidencias resueltas en el presente", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese, notifíquese. La presente se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Nélida Susana Melero y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS